

	Salarios bases 08 (incremento 4.5%)	Plus lineal Total anual
Escaparatista	14.278,70	360,60
Librero	14.177,81	360,60
Rotulista	13.677,74	360,60
Jefe de producto	13.526,90	360,60
Dependiente	13.178,21	360,60
Técnico en comercio exterior	12.875,93	360,60
Ejecutivo de cuentas	12.875,93	360,60
Representante	12.875,93	360,60
Lector	12.875,93	360,60
Teleoperador	12.551,71	360,60
Auxiliar de caja	12.227,52	360,60
Asistente de establecimiento	11.952,26	360,60
Área logística y servicios auxiliares:		
Director de logística	18.530,46	360,60
Jefe de sección de logística	15.779,83	360,60
Jefe de almacén	15.746,70	360,60
Jefe de transporte	14.366,04	360,60
Jefe de taller	12.977,93	360,60
Encargado de unidad logística	12.933,18	360,60
Profesional de oficio 1. ^a	12.933,18	360,60
Repartidor conductor	12.551,71	360,60
Profesional de oficio 2. ^a	12.504,61	360,60
Operario de logística	12.065,17	360,60
Mozo-empaquetador	11.952,26	360,60
Personal de servicios auxiliares	11.952,26	360,60
Personal de limpieza (por horas)(*)	4,84	0,14
Área administración y servicios centrales:		
Director administrativo	18.530,46	360,60
Jefe de compras	17.330,05	360,60
Jefe de personal	17.330,05	360,60
Jefe de informática	17.330,05	360,60
Jefe financiero	17.330,05	360,60
Administrador de páginas web	17.330,05	360,60
Analista de sistemas	17.330,05	360,60
Responsable de sección	15.728,92	360,60
Contable	14.528,49	360,60
Programador	14.528,49	360,60
Documentalista	14.328,35	360,60
Asistente de dirección	13.938,04	360,60
Diseñador gráfico	13.677,74	360,60
Oficial administrativo	13.277,78	360,60
Administrativo de atención al cliente	12.727,13	360,60
Asistente de páginas web	12.727,13	360,60
Catalogador	12.727,13	360,60
Técnico de mantenimiento informático	12.590,91	360,60
Auxiliar administrativo	12.177,48	360,60
Telefonista	11.952,26	360,60
Dieta media jornada	8,08	
Dieta jornada completa	11,54	

(*) Este cálculo está hecho en base de una hora diaria con derecho a 15 pagas y un mes de vacaciones.

La jornada máxima laboral será de 1.772 horas anuales para el año 2008.

5620 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 21 de diciembre de 2007, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para la actividad de baloncesto profesional de la liga femenina organizada por la Federación Española de Baloncesto.*

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo para la actividad de baloncesto profesional de la Liga Femenina organizada por la Federación Española de Baloncesto, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de diciembre de 2007 en el BOE n.º 13 de 15 de enero de 2008.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 2914, columna derecha artículo 4.º, primer párrafo, última línea, donde dice: «...el día 30 de abril de 2008.» Debe decir: «el día 31 de julio de 2009».

Madrid, 11 de marzo de 2008.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

5621 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación promovido por MCA-UGT y FM-CC.OO. frente a Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A.*

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2008 alcanzado en el procedimiento de mediación promovido por MCA-UGT y FM-CC.OO frente a Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A. seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre la supresión de la condición más beneficiosa o derecho adquirido consistente en la entrega de un reloj de oro y el disfrute de un día laborable de permiso retribuido y de un refrigerio a los trabajadores que cumplen 25 años de servicio en la empresa, acuerdo que ha sido alcanzado por los representantes de los trabajadores y de la dirección de las entidades que representan a ambas partes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 16.1 del III Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC III), y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de este Centro Directivo.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Madrid, 11 de marzo de 2008.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por MCA-UGT y FM-CC.OO. frente a Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A. por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de supresión de la condición más beneficiosa o derecho adquirido consistente en la entrega de un reloj de oro y el disfrute de un día laborable de permiso retribuido y de un refrigerio, a los trabajadores que cumplen 25 años de servicio en la empresa, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5.ª planta, el día 11 de febrero de 2008 a las 12:00 horas:

Doña Josefa Martínez Riaza, en su condición de Representante de MCA-UGT

Don Julio Mateo Sánchez, en su condición de Miembro del Comité de Empresa (UGT)

Doña Nieves San Vicente Leza, en su condición de Representante de FM-CC.OO.

Don Martín Blas Salgado, en su condición de Delegado de CC.OO.

Don Ramón Asensio Asensio, en su condición de Representante de Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A.

Don José Tomás Reyes, en su condición de Representante de Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A.

Doña Lorena Domenche Polo, en su condición de Representante de Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A.

Actúan como mediadores:

Doña Ana Martín Arahuetes.

Don Juan Ignacio Moltó García.

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente ACUERDO entre las partes intervinientes:

Sustituir el mencionado obsequio por una contraprestación económica de 660 € brutos que se abonaría por una sola vez en el mes de Diciembre del año en que se cumplieran 25 años de prestación de servicios efectivos en la Empresa. La cantidad se actualizará cada año de acuerdo con la variación que experimente el IPC real. Dicha actualización se realizará por primera vez con efectos 1 de enero de 2009. Asimismo en el mencionado año, el trabajador afectado tendrá el derecho a disfrutar